

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la notificación de la demandada operó el 16 de noviembre de 2022. El termino de traslado trascurrieron entre el 17 de noviembre de 2022 a 20 de enero de 2023. Dentro del plazo anunciado se recepcionó contestación a la demanda de la Equidad Seguros Generales O.C., quien formuló excepciones de fondo.

El señor Leonel Martínez Lozano no hizo ninguna manifestación.

Manizales, Caldas, 20 de febrero de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA MARTHA CECILIA GONZALEZ AVILA Y OTROS
DEMANDADOS:	LEONEL MARTINEZ LOZANO EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
RADICADO:	170013103005-2022-00230-00

Para los fines establecidos en el art. 122 del C.G.P. se dispone agregar al expediente la contestación a la demanda efectuada por la parte demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Revisado el contenido de la contestación de la demanda, encuentra el despacho en primer término que en aras de dar prevalencia al principio de igualdad procesal y con fundamento en el extracto doctrinal que a continuación se menciona, se hace necesario inadmitirla:

(...) aunque no diga que la contestación de la demanda puede ser inadmitida, el principio de igualdad (CP, art. 13) obliga a reconocer que esa opción tiene que existir a semejanza de lo que ocurre con la demanda, pues si la ley obliga al juez a concederle un término al demandado para corregir su demanda antes de rechazarla (art. 90 – 4) pese a que este podría presentarla de nuevo, al demandado no se le puede rechazar de plano su contestación sin darle la posibilidad de corregirla, mucho menos a sabiendas de que la oportunidad para contestar la demanda es única. (ROJAS GÓMEZ, MIGUEL ENRIQUE, Año 2018, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO COMENTADO LEY 1564 DE 2012. Editorial ESAJU, Bogotá, Colombia).

En consonancia con lo antedicho, debe indicarse que el art. 96 C.G.P como requisito de la contestación de la demanda exige que a la misma se acompañe el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de existencia y representación, si a ello hubiere lugar.

En la contestación de la demanda la apoderada de la parte demandada deberá allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING S.A.S. debidamente actualizado, toda vez que el allegado corresponde a enero de 2022; así mismo deberá allegar la vigencia del poder otorgado a través de escritura pública número 1293 del 26 de noviembre de 2020 que confiere la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS.

Para ese efecto se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de no tener dichos archivos como pruebas.

NOTIFÍQUESE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**